

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 613

La señora ESPERANZA ANDRADE REINOSO a través de apoderada judicial formuló demanda ORDINARIA LABORAL contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y la AFP PORVENIR S.A.-

Al estudiar la presente demanda ordinaria laboral, y teniendo en cuenta la corrección de la misma, el Despacho considera que reúne los requisitos consagrados en los artículos 25, 25A, 26 y siguientes del CPTSS, así como lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 por lo que se procede a su admisión y se ordena su notificación a la parte demandada.

Por lo expuesto, EL Juzgado, RESUELVE:

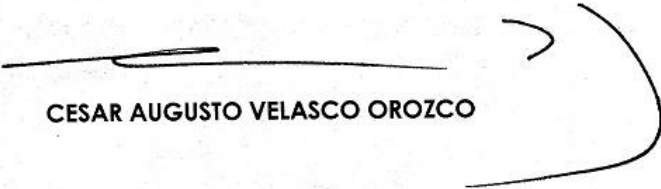
1º-ADMITIR la demanda ordinaria laboral formulada por ESPERANZA ANDRADE REINOSO en contra de LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y de PORVENIR S.A.

2º- CORRER traslado a las demandadas por el término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente hábil a la fecha de notificación que de la demanda y de este auto se le haga; y de conformidad con el artículo 26 del CPTSS en concordancia con los Art. 612 y 627 del CGP correr traslado al MINISTERIO PUBLICO y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO.

3º-NOTIFICAR a las demandadas en la forma establecida en el Decreto 806 de 2020 e igualmente a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PUBLICO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO